

RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICO – JURIDICAS REALIZADAS A LA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN PROCESO DE COTIZACIÓN No. 007 DE 2019.

PROCESO	OBJETO
INVITACIÓN No. 007-2019	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación de Comfamiliar Huila, la Oficina de Compras y Contratación se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación, así:

1	OBSERVACIÓN:	Realizada el 17 de Enero de 2019, por Cecilia Marín Narváez, Representante Legal de ECO SERVICES COMPANY S.A.S. E.S.P. Radicada en la oficina de Compras y Contratación. Hora: 11:22 a.m.
---	--------------	---

OBSERVACIÓN:

1. Solicitamos a la Entidad modificar el numeral 3.1.11. Denominado Agencia Principal o Sucursal, de tal manera que se permita que los oferentes que no tengan su oficina principal en el municipio de Neiva, cumpla acreditando la existencia de Sucursal y/o Agencia; lo anterior debido a que en el numeral se contempla únicamente establecimiento de comercio principal o sucursal, negando la posibilidad de participar en el proceso, a los oferentes que tienen agencia en el Municipio de Neiva.

RESPUESTA

En relación con la observación formulada, y al contenido del oficio de fecha 17 enero de 2019, me permito indicar que la Corporación no acepta la observación formulada, toda vez que teniendo en cuenta los postulados contenidos en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, queda claro que solo las "sociedades" (es decir, las personas jurídicas creadas conforme a dicho Código) pueden identificar como una "sucursal" o como una "agencia" a los respectivos "establecimientos de comercio" que decidan abrir en Colombia. Sin embargo, la diferencia entre uno y otro concepto es que en la "sucursal" sí existirían administradores con facultades para representar a la sociedad mientras que en la "agencia" no.

El oferente hace mención a que tiene una agencia en el municipio de Neiva, cuyo administrador no puede representar la sociedad en el ejercicio de sus actividades comerciales, siendo requisito sine quanun el principio de territorialidad que ha definido la corporación para la realización de sus procesos contractuales.

CIUDAD:	NEIVA	FECHA:	17 de Enero de 2019
---------	-------	--------	---------------------

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DEL OFERENTE

  
ELIN MARCELA NARVÁEZ FIRIGUA  
Coordinadora Compras y Contratación  
Comfamiliar Huila